



OFICIO N°: 25/2025

ANT.: Ley N°21.724 de reajuste para las y los trabajadores del sector público.

MAT.: Solicita registrar información para el pago de Aguinaldo de Navidad 2024, Bono Especial y Bono de Vacaciones 2025.

SANTIAGO, 06/01/2025

DOCUMENTO ELECTRONICO

DE : VICTOR GERARDO SOTO ALVAREZ
JEFE DE DIVISIÓN(S)
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES

A : ALCALDESAS Y ALCALDES DEL PAÍS

Como es de su conocimiento, con fecha 03 de enero de la presente anualidad se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.724, que otorga beneficios a las y los trabajadores del Sector Público a partir del mes de diciembre de 2024, entre otros: Aguinaldo de Navidad, Bono Especial y Bono de Vacaciones. En ese sentido, respecto del proceso de captación de información que realiza esta Subsecretaría, para el pago de los comentados beneficios, se informa lo siguiente.

a) Aguinaldo de Navidad.

De acuerdo a lo señalado en artículo 2 de la Ley N°21.724, se concede, por una sola vez, un Aguinaldo de Navidad correspondiente al año 2024 a las trabajadoras y los trabajadores que, a la fecha de publicación de la referida Ley, desempeñen funciones en los sectores de la Administración del Estado que hayan sido traspasados a las municipalidades.

El monto del aguinaldo será de \$68.865 para las trabajadoras y los trabajadores cuya remuneración líquida percibida en el mes de noviembre de 2024, sea igual o inferior \$1.025.622; y de \$36.427 para aquellos cuya remuneración líquida supere dicha cantidad.

Para estos efectos, se entenderá por remuneración líquida, el total de las de carácter permanente correspondiente a dicho mes, excluidas las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional; con la sola deducción de los impuestos y de las cotizaciones previsionales de carácter obligatorio.

En este orden de ideas, debemos señalar que, según dispone el artículo 19 de la Ley de Reajuste, sólo tendrán derecho al aguinaldo, los trabajadores cuya remuneración bruta de carácter permanente, en el mes de noviembre, sean iguales o inferiores a \$3.396.325, excluidas las bonificaciones, asignaciones o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional.

Por otra parte, y en lo referente al Aguinaldo de Navidad para los Pensionados, el artículo 21 de la Ley N°21.647 concede por una sola vez, a los pensionados a que se refiere ese artículo, que tengan alguna de las calidades que en él se señalan al 30 de noviembre del año 2024 y a los beneficiarios del subsidio a que se refiere el artículo 35 de la Ley N°20.255 y de la indemnización establecida en el artículo 11 de la Ley N°19.129 que tengan dicha calidad en la misma fecha, un aguinaldo de Navidad del año 2024 de \$29.055. Dicho aguinaldo se incrementará en \$16.415 por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban esos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N°18.987.

Además, se debe tener presente que el artículo 11 de la citada Ley de Reajuste N°21.724, señala que los trabajadores que en virtud de esta ley puedan impetrar el correspondiente aguinaldo de dos o más entidades diferentes sólo tendrán derecho al que determine la remuneración de mayor monto, y los que, a su vez, sean pensionados de algún régimen de previsión sólo tendrán derecho a la parte del aguinaldo que otorga el artículo 2 que exceda a la cantidad que les corresponda percibir por concepto de aguinaldo, en su calidad de pensionado. Al efecto, deberá considerarse el total que represente la suma de su remuneración y su pensión, líquidas.

Dicho lo anterior, y en armonía con lo señalado en el artículo 25 de la Ley 21.724, es necesario tener presente que a la cantidad de \$1.025.622 y \$3.396.325 se debe sumar el monto de \$50.691, para el sólo efecto de calcular los montos diferenciados de aquellos funcionarios que les corresponde recibir asignación de zona.

b) Bono Especial:

De acuerdo artículo 35 de la Ley N°21.724, concede por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2, 3, 5 y 6, un bono especial no imponible, que no constituirá renta para ningún efecto legal, que se pagará a más tardar en el mes de enero de 2025, y cuyo monto será de \$249.156 para los trabajadores, cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2024, sea igual o inferior a \$931.393; y de \$144.956 para aquellos trabajadores cuya remuneración líquida supere tal cantidad y sea igual o inferior a \$3.396.325 brutos de carácter permanente, excluidas las bonificaciones, asignaciones, o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional. Para estos efectos, se entenderá remuneración líquida, el total de las de carácter permanente correspondiente a dicho mes, excluidas las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional; con la sola deducción de los impuestos y cotizaciones

previsionales de carácter obligatorio.

Asimismo, agrega el artículo citado en su inciso tercero que las cantidades de \$931.393 y \$3.396.325 señaladas en el párrafo anterior, se les deberá sumar el monto correspondiente a \$50.691, para el sólo efecto de la determinación del monto especial no imponible descrito, respecto de los funcionarios beneficiarios con la asignación de zona.

c) Bono de Vacaciones:

De acuerdo a lo indicado en el artículo 23 de la Ley N°21.724 se concede, por una sola vez a las trabajadoras y los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2, 3, 5 y 6 de la ley de reajuste, un bono de vacaciones no imponible, que no constituirá renta para ningún efecto legal, a pagarse a más tardar en el mes de enero de 2025, y cuyo monto será de \$109.202 para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2024, sea igual o inferior a \$1.025.622; y de \$54.601 para aquellos trabajadores cuya remuneración líquida supere tal cantidad y no exceda de una remuneración bruta de \$3.396.325, entendiéndose por remuneración bruta la referida en el artículo 19 de la citada Ley, esto es, excluidas las bonificaciones, asignaciones o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional.

La información que corresponde registrar por parte de los municipios, por los beneficios señalados, se realizará a través del Sistema de Captura de Recursos Humanos Municipales y servicios incorporados, habilitado en el dominio <http://capturarrhh.sinim.gov.cl>, bajo el nombre del banner "Captura Ley N°21.724, Aguinaldo de Navidad y Bonos". En caso de consultas por clave de acceso, favor enviar correo a bonomensual@subdere.gov.cl.

El registro de la información en la citada plataforma estará habilitado hasta el día 10 de enero de 2025.

Debido a que la Ley de Reajuste del Sector Público y los dictámenes aclaratorios de su aplicación no son generados por ésta Subsecretaría, en caso de dudas deberá dirigir sus consultas a la unidad de asesoría jurídica de su municipalidad y en evento de no tener respuesta satisfactoria deberá formularla ante la Contraloría General de República.

Los Servicios Locales de Educación Pública -SLEP- que iniciaron actividades el 01 de enero de la presente anualidad, deberán coordinar las solicitudes de recursos para el aguinaldo de navidad y bonos antes señalados a través de la Dirección de Educación Pública del Ministerio de Educación.

Sin otro particular, le saluda atentamente a usted

"Por orden de la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo".



VICTOR GERARDO SOTO ALVAREZ
Jefe de División(S)
División de Municipalidades

VSA / MPG / JQH / KPL / jqh

DISTRIBUCIÓN:

1. ALCALDESAS Y ALCALDES DEL PAÍS -
2. JORGE ALEX QUEZADA - Profesional - Unidad de Bonos Funcionarios Municipales
3. NIEVES DURAN - Jefa Unidad - Oficina de Partes
4. ROCIO STEFANY MARTINEZ - Secretaria - Gabinete